

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral 05001-41-05-005-2021-00437-00 seguido por JESUS ASDRUBAL PARRA GALEANO en contra de EMTELCO S.A.S., el apoderado judicial de la parte actora a través de correo electrónico del día 07 de DICIEMBRE de 2021 allega escrito en donde manifiesta haber notificado a las demandadas de conformidad a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, una vez revisado el escrito allegado, se observa que no se dio cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionó el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, ya que no hay constancia de recibido y/o de lectura de la comunicación enviada a los demandados IRM AIRES S.A.S, no siendo lo anterior un capricho del Despacho sino una condición señalada por la Corte Constitucional.

De conformidad con lo anterior, se le requiere a la parte actora para que realice las diligencias de notificación de los demandados EMTELCO S.A.S según lo dispuesto por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y teniendo en cuenta el deber evidenciar que el destinatario efectivamente tuvo acceso al mensaje.

05001-41-05-005-2021-00437-00
Auto Requiere

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

Firmado Por:

Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5c5b1a29990384b86f2908a37854e0093ffb5968dbaf3059bed2046ce23004**

Documento generado en 08/07/2022 03:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>